



02 DIC. 2019
FECHA: _____ HORA: 2:28
RECIBIDO POR: N.T. 106821

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN R. N° 6592 -2019-CU-UNFV

San Miguel, 26 NOV 2019

Visto, el expediente con NT: 64838 que contiene el Oficio N° 532-2019-OCRNICT-UNFV, de fecha 17.10.2019, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO – SAN BORJA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, así como, **EL ACTA DE ACUERDO DE PARTES**, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el Artículo 5° incisos c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen como fines de la Universidad, proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral, y, realizar y promover investigación científica, tecnológica y humanista con una visión de futuro;

Que, de igual manera el Artículo 143° inciso m) del mismo texto normativo, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO – SAN BORJA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, tiene como objetivo desarrollar actividades de formación en pregrado mediante acciones de docencia - servicio e investigación para rotaciones específicas en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** realizadas por los estudiantes de Tecnología Médica: Laboratorio y Patología, Radio Imagen y Terapias de Rehabilitación de LA FACULTAD, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentando en el respeto pleno de sus derechos;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica contenida en el Oficio N° 3571-2019-OCPL-UNFV, de fecha 30.09.2019, Informe Legal N° 506-2019-OCAJ-UNFV, de fecha 09.10.2019, Oficio N° 532-2019-OCRNICT-UNFV de fecha 17.10.2019, y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en el Proveído N° 5705-2019-R-UNFV de fecha 23.10.2019, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 110 de fecha 13.11.2019, acordó aprobar con eficacia anticipada al 06.06.2019 la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO – SAN BORJA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, así como, **EL ACTA DE ACUERDO DE PARTES**;

RECIBIDO 03 DIC 2019

FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA
SECRETARÍA ACADÉMICA
TRÁMITE DOCUMENTARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

pág. 02



Cont. RESOLUCIÓN R. N° 6592 -2019-CU-UNFV

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 06.06.2019 la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO – SAN BORJA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, así como, EL ACTA DE ACUERDO DE LAS PARTES, documento que consta de nueve (09) Cláusulas, contenido en cuatro (04) fojas y un anexo, contenido en dos (02) folios que están debidamente sellados y rubricados por el Secretario General (e) de la Universidad, forman parte de la presente Resolución



ARTÍCULO SEGUNDO - Los Vicerrectores Académico y de Investigación, así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y archívese.



JUAN ORLANDO ALFARO BERNEDO
RECTOR



Lic. ENRIQUE VAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)

MCS/11

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte **EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA**, con domicilio legal en la Avenida Agustín de la Rosa Toro N° 1399 Urbanización Jacaranda II, del distrito de San Borja, de la provincia y departamento de Lima, representado por el médico cirujano **Antonio Ricardo Zopfi Rubio**, en calidad de Director de Instituto Especializado, encargado mediante Resolución Ministerial N° 307-2019/MINSA, identificada con DNI N° 06076243, a quien en adelante se denominará el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**; y de la otra parte **LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, con domicilio legal en el Jirón Río Chepén N° 290, del distrito de El Agustino, de la provincia y departamento de Lima, representada por el Decano Mg. **César Enrique Guerrero Barrantes**, designado mediante con Resolución. R. N° 8567-2015-UNFV, con DNI N° 10313425, a quien en adelante se denominará **LA FACULTAD**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INSTITUTO ESPECIALIZADO, es un establecimiento de salud de alta complejidad del Ministerio de Salud, que tiene como misión, brindar atención altamente especializada en Cirugía Neonatal Compleja, Cardiología y Cirugía de Tórax Cardiovascular, Neurocirugía y Atención Integral al Paciente Quemado y Trasplante de Médula Ósea. Simultáneamente se realizará Investigación y Docencia, estableciendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional; y como visión, convertirse en el 2021 en uno de los mejores Centros de Referencia de la Región de América Latina, para el tratamiento de las patologías quirúrgicas complejas, trasplante de órganos, tejidos y células.



LA FACULTAD, es una unidad de gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, tiene como misión la creación y la difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de la tecnología médica, la ética humanística y científica; y como visión ser líder nacional e internacional en la formación de profesionales, en la investigación y en la presentación de servicios con nivel de excelencia y en la creación de espacios de discusión y generación de propuestas para la solución de los problemas de salud.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

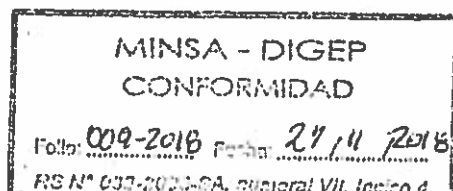
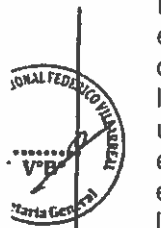
Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en **pregrado** mediante acciones de docencia-servicio e investigación para rotaciones específicas en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** realizadas por los estudiantes de Tecnología Médica: Laboratorio y Patología, Radio Imagen y Terapias de Rehabilitación de **LA FACULTAD**, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.



CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA, la misma que señala que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrán en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Facultad o Escuela Académico Profesional más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular.



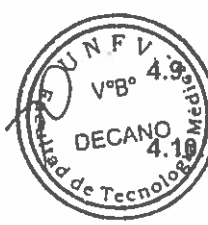


CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El INSTITUTO ESPECIALIZADO y LA FACULTAD se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

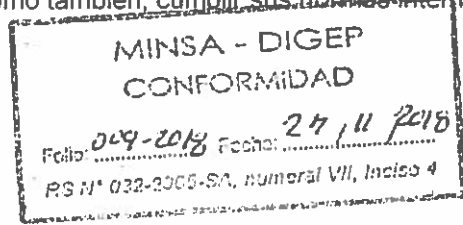
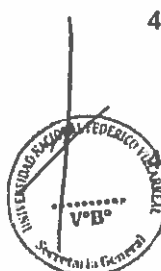
Del INSTITUTO ESPECIALIZADO,

- 4.1. Ofertar anualmente un número de campos clínicos que estará en función de la capacidad instalada del INSTITUTO ESPECIALIZADO conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSa), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del INSTITUTO ESPECIALIZADO que sean docentes de LA FACULTAD realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del INSTITUTO ESPECIALIZADO.
- 4.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de LA FACULTAD en el INSTITUTO ESPECIALIZADO. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del INSTITUTO ESPECIALIZADO), así como de la Ética y Deontología.
- 4.5. Supervisar a través de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 4.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o profesión.
- 4.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial del INSTITUTO ESPECIALIZADO.
- 4.8. Proporcionar a LA FACULTAD el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 4.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de LA FACULTAD en los servicios.
- 4.10. Comunicar a LA FACULTAD las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de LA FACULTAD, en el ámbito académico.



De LA FACULTAD,

- 4.11. Cumplir con presentar oportunamente al Subcomité de la Sede Docente, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del INSTITUTO ESPECIALIZADO así como también, cumplir sus normas internas.



- 4.13. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 4.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran sus estudiantes durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 4.15. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 4.16. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 4.17. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, necesidad de requerir a (el/los) estudiante(s) docente o personal involucrado(s) sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes, o personal de **LA FACULTAD** que hubiera ocasionado los daños.
- 4.18. Asignar o contratar profesionales del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** de acuerdo con las normas internas de la Universidad y la Ley Universitaria para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 4.19. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de **LA FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La clase teórica no está incluida en la jornada asistencial.
- 4.20. Contribuir y subvencionar, semestralmente, actividades educativas (cursos, diplomados) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta del Convenio lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 4.21. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** previa solicitud, y previa evaluación de **LA FACULTAD** de acuerdo a normatividad vigente la Universidad.
- 4.22. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 4.23. Facilitar el acceso de sus estudiantes a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 4.24. Garantizar la identificación de los estudiantes, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Minsa - DIGEP	
CONFORMIDAD	
Folio 009-2018	Fecha 27/11/2018
RS Nº 610-2000-01, numeral VII, Inciso 4	

Del INSTITUTO ESPECIALIZADO:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia o quien haga sus veces.

De LA FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado (a).

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable que la instancia del pregrado emita, a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso que, de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima, se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES, será responsable de expedir la Resolución correspondiente.

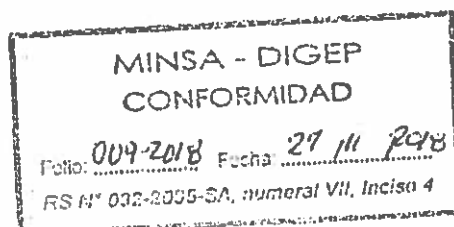
Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a otra parte por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de Pregrado de LA FACULTAD en el INSTITUTO ESPECIALIZADO, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los...06...días del mes de...Junio... del año 2019.

M.C. ANTONIO RICARDO ZOPFI RUBIO
Director de Instituto Especializado (e)
INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA

MG. CÉSAR ENRIQUE GUERRERO BARRANTES
Decano
Facultad de Tecnología Médica
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL





Universidad Nacional
Federico Villarreal

ACTA DE ACUERDO DE PARTES

PROGRAMACIÓN CONJUNTA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

1. LA FACULTAD, se compromete a otorgar (04) medias becas anuales no acumulables, para los estudios de Segunda Especialidad, desarrollados por la Unidad de Posgrado de LA Facultad para el personal profesional de ciencias de la salud de EL INSTITUTO durante el periodo de vigencia del Convenio.

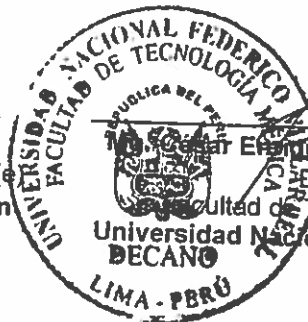
Este beneficio será solicitado por EL INSTITUTO para sus servidores que hayan ingresado a alguno de sus Programas, cumpliendo las exigencias establecidas en la Ley Universitaria y el Reglamento General de Estudio de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Las medias becas que se otorguen corresponden sólo al rubro de pensiones con un descuento de 50% de pensiones por ciclo, la matrícula y otros conceptos deberán ser abonados por el beneficiario

2. Brindar a EL INSTITUTO acceso a la información bibliográfica en la modalidad impresa, magnética y otras, que disponga la biblioteca de LA FACULTAD, en la actualidad y a futuro, como parte de la Red de Bibliotecas con la que cuente la Universidad Nacional Federico Villarreal.
3. Otorgar auspicio y creditaje académico a las actividades académicas científicas relacionadas con el objeto del presente convenio que realice EL INSTITUTO para su personal, previa solicitud y previa evaluación de LA FACULTAD, conforme al Reglamento de Auspicios de la Universidad Nacional Federico Villarreal. EL INSTITUTO se exonera del pago del trámite de auspicio y creditaje.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo 1 que forma parte del Convenio Específico en tres ejemplares, a los 06 días del mes de Junio del año 2019.



M.C. Antonio Ricardo Zopfi Rubio
Director General de Instituto Especializado (e)
Instituto Nacional de Salud del Niño - San
Borja



César Enrique Guerrero Barrantes
Decano
Facultad de Tecnología Médica
Universidad Nacional Federico Villarreal
DECANO

LIMA - PBRÚ